

## ***Ley de la Guía de Orientación a los Ciudadanos para la Intervención Temprana con los Hijos que Presencian Asesinato o Violencia Doméstica***

Ley Núm. 156 de 27 de julio de 2011

Para ordenar a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Devolverle al menor la confianza en las relaciones es uno de los retos que enfrenta un familiar o un experto en el manejo de los niños y niñas víctimas de la violencia doméstica. Los menores que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica deben recibir apoyo psicológico y emocional de inmediato, aun cuando esa ayuda de primera mano no sea la de un profesional.

Aunque sí es necesaria la intervención de un experto, los familiares o allegados deben ser esa fuente primaria en caso de que no haya accesible un profesional de inmediato. En lo que va del año continúan los asesinatos de mujeres, y un hombre en incidentes de violencia doméstica, según la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico.

No hay estadísticas que indiquen en cuántos de esos casos de violencia doméstica hubo niños presentes, pero los profesionales estiman que en casi todos los casos los menores son testigos, ya sea en incidentes con desenlace fatal o en los que se manifiesta un maltrato verbal o físico sistemático de uno de los dos padres hacia su cónyuge.

Según datos de la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico en lo que va del año hay 16,430 casos reportados de violencia doméstica. Los profesionales también consideran que a los hijos siempre les afectan los actos de violencia doméstica. Casi el 100% está presente o por lo menos escuchan los ruidos, las palabras soeces o los gritos. De una manera u otra siempre están participando de la situación de violencia doméstica.

Al presente el Departamento de la Familia de Puerto Rico en su página electrónica no provee una guía de orientación a los ciudadanos en general, muy en especial para el adulto allegado al menor, que mencione algunas de las siguientes consideraciones. No sature al niño con demasiadas preguntas. Es mejor aludir al tema, por medio de preguntas de cómo se siente, pero dejarlo que lo exprese por dibujos; si manifiesta rabieta, sea comprensivo con el menor para que entienda que es amado; hágale entender que lo que le pasó a su mamá o papá u otro ser querido en un caso de violencia doméstica, no le tiene que suceder al menor, etc.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que la Administración de Familias y Niños desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico. Esto contribuirá a que nuestros ciudadanos muy en especial los familiares, contribuyan al apoyo emocional de inmediato y en espera de la intervención de un profesional.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (8 L.P.R.A. § 601 nota)

Se ordena a la Administración de Familias y Niños que desarrolle una guía de orientación a los ciudadanos para la intervención temprana con los hijos que presencian el asesinato o maltrato en cualquier acto de violencia doméstica en Puerto Rico.

**Artículo 2.** — (8 L.P.R.A. § 601 nota)

La Administración de Familias y Niños establecerá en su página electrónica esta guía educativa de orientación a los ciudadanos.

**Artículo 3.** — **Cláusula de Separabilidad** (8 L.P.R.A. § 601 nota)

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

**Artículo 4.** — **Vigencia** (8 L.P.R.A. § 601 nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒  ⇒